- Nombre del área que clasifica: Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública: Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/DC-0153/03/21.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. Fundamento Legal: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

V. Firma del titular: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPO T_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

1 4 ABR 2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiéna NChiapas; a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno. Visto el estado de la expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación manifestación impacto ambiental, presentada por la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Promovente", a través del Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: "Reconstrucción del Puente Vehicular Chapayal, con una longitud de 50 ML, ubicado en el Km. 9+700, en el Camino: E.C. (Agustín Rubio – Ignacio Zaragoza), Tramo Km 0+000 al Km 11+750, ubicado en el municipio de Ixhuatán, Chiapas", en lo sucesivo "El Proyecto", el cual se registró con la bitácora 07/DC-0153/03/21, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

y/o a sus

autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **Ing. Alejandro Escobar Hernández e Ing. Jorge Ovando Díaz**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el doce de enero del dos mil veintiuno, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1005/2021 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le solicitó información faltante.

TERCERO.- Mediante oficio CCeIH/DG/DPR/DPCRyP/000544/0243/2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el ocho del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1005/2021.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 6







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021 EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

1. **De la ubicación**: La construcción del nuevo puente vehicular denominado "Chapayal", se encuentra sobre el Arroyo Perenne La Bomba, ubicado en el Km. 9+700 en el Camino E.C. (Agustín Rubio – Ignacio Zaragoza), Tramo Km 0+000 al Km 11+750, ubicado en el municipio de Ixhuatán, Chiapas. Las coordenadas geográficas de ubicación del puente son las siguientes:

rdenadas geog	ráficas (Datum WGS8	4)
Estribo Norte	Centro del puente	Estribo Sur
17° 17' 40.90"	17° 17′ 40.42″	17° 17′ 39.88″
92° 56′ 50.71″	92° 56′ 50.20″	92° 56′ 49.71″
754 msnm (metros sobre el nivel del mar)		
50.00 m.l.(metros lineales)		
	Estribo Norte 17° 17' 40.90" 92° 56' 50.71"	92° 56′ 50.71″ 92° 56′ 50.20″ 754 msnm (metros sobre el 1

- 2. De las características del puente existente: "En el sitio de proyecto se encuentra un puente de 20 ml de un solo carril, con un ancho de calzada de 4 m, con una superestructura hecha a base de concreto, teniendo como subestructura piedra de mampostería y tubos para el paso de agua de las corrientes del Arroyo La Bomba. Debido a las altas crecientes que se presentaron por la presencia del Huracán ETA, el paso de las aguas por los tubos fue insuficiente, de tal forma, que subió encima de la superestructura del puente, provocando desbordamiento y socavaciones hacia las laterales, dañando la carretera existente. De tal manera, que se tomó la decisión que el nuevo puente sea más largo y ampliado a dos carriles, el cual permita un libre paso de las corrientes del arroyo y también el libre flujo vehicular y peatonal".
- 3. De las características del nuevo puente:

Características Constructivas del Nuevo Puente "Chapayal"		
Longitud del claro:	50.00 ml	



México
2021
Año de la Independencia



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

Carac	Características Constructivas del Nuevo Puente "Chapayal"		
Subestructura:	Contará con dos (2) estribos de apoyo. Un estribo se ubicará en la margen izquierda y otra en la margen derecha del cauce del Arroyo. Cada estribo estará soportado por 5 pilas de 15 m de longitud y un diámetro de 1.20 m. Las pilas serán de concreto hidráulico reforzado con un fc= 250 Kg/cm² y acero de refuerzo de 4200 kg/cm².		
	La superestructura del puente estará conformada por losa de concreto reforzado de f'c = 250 Kg/cm² de 18 cm de espesor y una pendiente de 2%. Se utilizará recubrimiento de mezcla asfáltica de 5 cm de espesor.		
	Ancho total (corona): 9.50 m		
	Ancho de calzada (tránsito vial): 7.50 m		
Superestructura	No. de carriles: 2 de 3.75 m.		
	Parapetos: Metálicos.		
	Banqueta: 2 de 1.0 m de ancho.		

- 4. Del Estudio hidrológico e hidráulico: Para determinar el comportamiento del cauce del Arroyo Chapayal, cumpliendo con las especificaciones técnicas que establece la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), realizó un análisis hidrológico e hidráulico, en el cual concluyó lo siguiente: "...Con relación al análisis hidráulico y el gasto asociado a un tr= 100 años cuyo valor resultó de 85.59 m3/s, según los cálculos hechos con el programa de computo Hec-Ras, se tiene en el cruce del puente una altura libre (gálibo) de aproximadamente 4.19 m entre el espejo de agua y la parte inferior de la superestructura; alcanzando un nivel de aguas de diseño (NADI) de 734.68 msnm, por lo que se propone un nivel de rasante de 740.65 msnm. Cabe comentar que de acuerdo a la simulación el régimen del flujo tiene una tendencia a ser subcrítico". Conforme a lo anterior, se demuestra que es necesaria la reconstrucción de dicha obra.
- 5. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en los alrededores del sitio se encuentra clasificado como Agricultura de Temporal y manifiesta que "Los trabajos consistirán en la sustitución y modernización de un puente existente, por lo que, la mayor parte de los trabajos se realizarán en el tramo de la carretera existente, de tal manera, que la vegetación secundaria existente en los alrededores no será potencialmente afectada. Se realizará la remoción de vegetación secundaria y arbustiva, como matorrales y herbazales. Dada las características vegetativas en el sitio de proyecto, se establece que no se afectará ningún tipo de vegetación que se encuentre especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010".

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII

.

Mexico 2021 Año de la Independencia



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

de la LGEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "El Proyecto", deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

- 6. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
- 7. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
- 8. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

No obstante lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

 Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.

0

México 2021 Año de la Independencia



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

- 2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción
- 3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para "El Proyecto", esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de "El Proyecto", SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de "El Proyecto".

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la











RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1319/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-9/2021

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que el USB presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH

